

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0848-2025 del 18 de junio del se denuncia “Malos olores con ocasión de actividad Porcicola sin contar con permisos ambientales, a la fecha se viene realizando construcciones para la ampliación de la actividad.”

Que el día 20 de junio del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica en el predio objeto de la denuncia ambiental generándose el informe técnico N° IT-04162-2025 del 27 de junio del 2025, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

(...)

1. Durante la visita realizada se evidenció una producción porcícola en el predio denominado Las Palmas, ubicado en la vereda La Diamante del municipio de San Roque, con folio de matrícula inmobiliaria 0011467.

2. Mediante comunicación con el señor Juan Carlos Tobón, propietario del predio, se pudo confirmar que dicha actividad no cuenta con los correspondientes permisos de concesión de aguas y vertimientos, emitidos por la autoridad ambiental CORNARE.

3. Actualmente en el predio se cuenta con 259 cerdos en precebo y ceba, sin embargo, se planea expandir la actividad porcícola a aproximadamente 1000 cerdos.

4. En el predio Las Palmas se había dado inicio al proceso de construcción de nuevos corrales para ampliar la producción, sin embargo, dicha labor fue suspendida por la secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de San Roque, al no contar con los correspondientes permisos para dicha construcción.

5. En el predio se cuenta con tanque estercolero y potreros para la disposición del estiércol como fertilizante de suelos para la producción ganadera.

6. En el predio se hace captación de agua de la fuente Sin nombre, la cual discurre por el mismo predio, en el cual por medio de un ariete se lleva el recurso hasta un tanque de almacenamiento y tratamiento ubicado en las coordenadas 74°59'33" y 6°29'3". El agua es empleada para el consumo de los cerdos y uso doméstico.

7. El señor Juan Carlos Tobón recibió asesoría técnica por parte de CORNARE el 11 de julio de 2024, donde se brindó información relacionada a los diferentes trámites que debe adelantar ante la autoridad ambiental para el buen funcionamiento de su sistema productivo, sin embargo, a la fecha no ha adelantado dichos trámites.

8. En el predio se percibieron los olores comunes que son generados por las actividades pecuarias de producción porcícola y no se observaron focos de contaminación y generación de vectores.

(...) “

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02432-2025 del 02 de julio del 2025, se requiere al señor **JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.671.584, para que en un término máximo de quince (15) días calendario, presente ante la Corporación el respectivo Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, obras públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, donde se evidencie que el predio denominado “Las Palmas” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 0011467, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque, se encuentra dentro de los usos del suelo permitidos para la producción pecuaria. Así mismo se informa que una vez se obtenga en certificado de Usos del suelo y se evidencia que las actividades son compatibles con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, deberá tramitar de forma inmediata los respectivos permisos ambientales requeridos para el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se requiere al señor **JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA**, que en tanto se obtenga el Certificado de Usos del Suelo, se deberán realizar las siguientes actividades:

- Asegurar que el manejo de la porcina se realice de acuerdo con lo establecido, usando sistemas adecuados de almacenamiento (tanques estercoleros) y asegurando que no se presenten fugas que puedan afectar el ambiente.
- Mantener y verificar regularmente los tanques estercoleros para asegurar que no haya derrames ni filtraciones al suelo o cuerpos de agua cercanos.

Que mediante radicado N° CE-12750-2025 del 16 de julio del 2025, el señor **JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA** presenta ante la Corporación certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-1626, mediante el cual se advierte que el uso agropecuario es compatible, de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT.

Que el día 21 de mayo del 2026, se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar las condiciones actuales del predio y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución con radicado N° RE-02432-2025 del 02 de julio del 2025; generándose el informe técnico N° **IT-03363-2026 del 09 de junio del 2026**, en el cual se relacionan las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En atención a la queja como primer control y seguimiento del expediente de queja ambiental relacionado con el predio objeto de evaluación, se realizó visita técnica el día 21/05/2026, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio en las coordenadas 6° 29' 07.19N -74° 59' 33.61" W o en su defecto verificar la continuidad de la actividad porcicola del señor Juan Tobón. Debido a que en la resolución RE-02432-2025 del 02/07/2025 solicitan lo siguiente:

- Presentar ante la Autoridad ambiental certificado de uso de suelo, con el fin de verificar la viabilidad de la actividad Porcicola ubicada en las siguientes coordenadas: 6° 29' 6.22N -74° 59' 33.40W – Ver imagen 1, que siendo positivo el requerimiento deberá iniciar permisos ambientales tales como: Concesión de agua y Vertimientos, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo de la Resolución 1076 del 2015.

- Se debe garantizar un manejo adecuado de la porcina mediante sistemas apropiados de almacenamiento, así como realizar mantenimiento y verificación periódica de los tanques estercoleros para evitar derrames, fugas o filtraciones que puedan generar afectaciones al suelo o a las fuentes hídricas cercanas.



Imagen 1. Actividad Porcícola – Engorde.

Nota: En Contextualización la señora Flor alba Hernández, quien figura como trabajadora encargada de la actividad Porcícola en conjunto con el señor Jhon Alberto Betancur, manifiestan que actualmente hay 217 marranos para engorde y son comercializados a compradores fijos o para compradores por temporadas

En relación con el componente “uso del suelo” clasificado en el esquema de ordenamiento territorial – (EOT), del municipio de San Roque, en la correspondencia externa con radicado CE-12750-2025 “por medio la cual la secretaria de planeación emite un certificado de uso del suelo”. Solicitado por el señor Juan Tobón, se determina lo siguiente:

- Con base en el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, se evidenció que el predio del señor Juan Carlos Tobón Arcila, ubicado en la vereda La Jota e identificado con FMI: 026-1626, presenta compatibilidad con actividades de uso agropecuario dentro de la zonificación establecida por el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.

- En este sentido, técnicamente la actividad porcícola desarrollada en el predio es viable, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y se tramiten los respectivos permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad, especialmente en materia de concesión de aguas y vertimientos. Asimismo, el certificado señala que el predio presenta amenaza media por movimiento en masa y amenaza baja por avenida torrencial, sin evidenciar restricciones que impidan el desarrollo de la actividad pecuaria.

Con base al certificado emitido por planeación del municipio de San Roque – Antioquia, el señor Juan Tobón, tiene la viabilidad de ejecutar la actividad Porcícola dentro del predio identificado con PK_PREDIOS:

6702001000000600057 FMI: 026-1626. Sin embargo, no esta exento de solicitar los permisos ambientales necesarios ante la autoridad ambiental tales como: Concesión de aguas y vertimientos para la actividad Porcicola. Teniendo en cuenta lo anterior, se conversó con el señor Juan Tobón por vía telefónica, y nos manifiesta de no haber iniciado tramites, es decir, a la fecha la actividad no tiene permisos ambientales

Nota: Se verifico en la base de CONNECTOR, para confirmar la versión verbal del señor Juan Carlos Tobón, por lo que no se evidenció ningún trámite ante la autoridad ambiental.

25.1 Manejo y gestión de la porcinaza liquida y solida.

En conversación con la señora flor Alba Hernández en conjunto con el señor Jhon Aberto quienes figuran como trabajadores de la actividad Porcicola. Nos direccionaron a la ubicación del tanque estercolero ubicado en las coordenadas 6° 29'07.19N -74°59'33.61"W – Ver imagen 2, para verificar su infraestructura y condiciones del entorno. Durante la inspección el tanque estercolero se encuentra en funcionamiento y conserva buenas condiciones estructurales. Adicionalmente, se observó que la cubierta o techo de protección del tanque se encuentra parcialmente colapsada a causa de un vendaval ocurrido recientemente en la zona. En el cual ocasionó el desprendimiento y caída de parte de la estructura superior.



Imagen 2. Tanque estercolero

Nota: El sistema continúa operando y se recomendó realizar las adecuaciones y reparaciones necesarias para garantizar una adecuada protección del sistema de almacenamiento frente a aguas lluvias y prolongar la vida útil de la infraestructura. Adicionando que ellos hacen chequeo periódico para realizar mantenimiento preventivo y evitar fugas.

A Causa de la ausencia de zona de compostera, se le preguntó al señor Jhon Betancur, sobre la existencia de la zona de compostaje, por lo cual, él manifiesta que: "desde los inicios de la actividad Porcicola no se implementó esta metodología para la descomposición de material fecal de los marranos". En cambio, todos los residuos sólidos (Heces y Orinas) son dirigido

mediante un sistema de conducción por tuberías PVC instalados bajo suelo de los establos que esta conectado al tanque estercolero. – Ver imagen 3



Imagen 3. Sistema de tubería – Conducción de flujo de agua con residuos (Heces y orina)

Para finalizar, Consultando en la plataforma MapGis – Opción Zonificación hidrológica, con el fin de identificar fuentes hídricas alrededor y la posible vulnerabilidad de faja de protección – según el acuerdo 0251 del 2011, a causa de la actividad de riego por manguera, a las laderas del predio presentando cobertura vegetal, pasto, limpio, herbáceos y cultivos. Se determina que no hay riesgo de contaminación a fuentes hídricas, debido a que la distancia de los puntos de riego a el drenaje sencillo de flujo permanente más cercano tiene una distancia de 52.70 metros – ver imagen 4

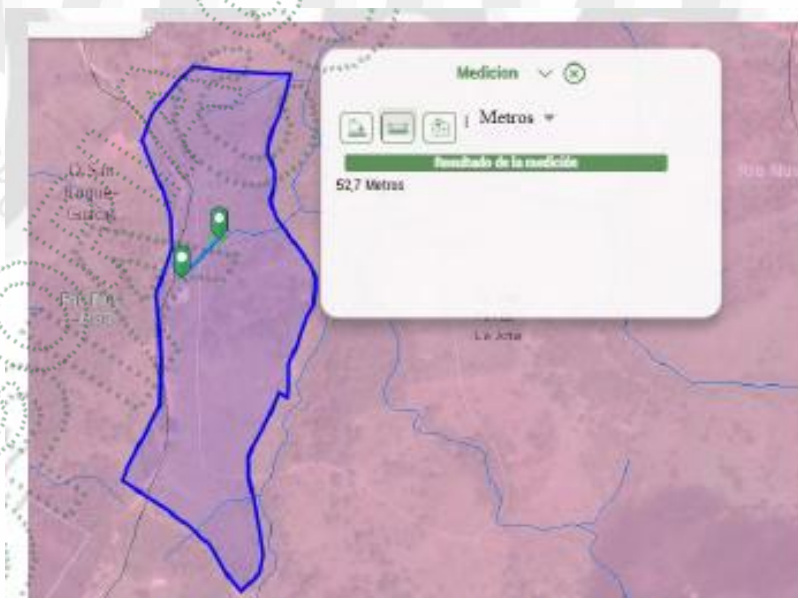


Imagen 4. Distancia a una fuente hídrica.

Con base a la información plasmada, se determina que el señor Juan Tobón, a la fecha esta realizando una actividad pecuaria de carácter económico con presencia de 217 cabeza de marranos para engorde, si bien es permitido y no infringe el “el uso del suelo” establecido por el esquema de ordenamiento territorial – EOT del municipio de San roque – Antioquia, el señor Juan esta en obligación en iniciar los trámites de permisos ambientales tales como: Concesión de agua y vertimiento. Con el objetivo de cumplir con la normatividad ambiental Resolución 1076 del 2015. Por lo que también deberá implementar dentro de su actividad Porcicola la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola y las Buenas Prácticas Porcícolas (BPP), para el buen desarrollo de su actividad.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Consultando las determinantes ambientales. El predio identificado con PK_PREDIOS: 6702003000000500017, con FMI 026-1626, quien figura como propietario Juan Carlos Tobón, identificado con C.C 71.671.584, ubicado en la vereda el diamante se determina que está en un área “Sin determinantes ambientales” Según Rio Nus -NSS dado que se encuentra en formulación y clasificación de determinantes. Sin embargo, el señor Juan Tobón no está exento de solicitar permisos ambientales ante la autoridad ambiental.



Imagen 5. Zonificación Ambiental.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-02432-2025 del 02/07/2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02432-2025 del 02/07/2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.671.584, para que en un término máximo de quince (15) días calendario, presente ante la Corporación el respectivo Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, obras públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, donde se evidencie que el predio denominado "Las Palmas" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 0011467, ubicado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque, se encuentra dentro de los usos del suelo permitidos para la producción pecuaria.				X	Si bien, el señor Juan Tobón, presentó ante la autoridad ambiental, el certificado de uso del suelo, que lo habilita para la actividad pecuaria en el predio, a la fecha no ha presentado formulario o documentos que acrediten el inicio de tramites de permisos ambientales.
PARÁGRAFO 1º: Una vez se obtenga en certificado de Usos del suelo y se evidencia que las actividades son compatibles con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, deberá tramitar de forma inmediata los respectivos permisos ambientales requeridos para el desarrollo de dicha actividad.					
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA, que en tanto se obtenga el Certificado de Usos del Suelo, se deberán realizar las siguientes actividades: • Asegurar que el manejo de la porcina se realice de acuerdo con lo establecido, usando sistemas adecuados de almacenamiento (tanques estercoleros) y asegurando que no se presenten fugas que puedan afectar el ambiente. • Mantener y verificar regularmente los tanques estercoleros para asegurar que no haya derrames ni filtraciones al suelo o cuerpos de agua cercanos.				X	Si bien el señor Juan Tobón, por medio de sus trabajadores, realizan inspección con el fin de realizar mantenimientos preventivos, a la fecha, el tanque estercolero se encuentra sin protección expuesto a cielo abierto. Por lo que deberá tomar acciones correctivas en la instalación de un techo.

26. CONCLUSIONES:

1) Durante la visita técnica realizada el 21/05/2026 se evidenció que la actividad porcícola desarrollada por el señor Juan Carlos Tobón Arcila continúa en funcionamiento, contando actualmente con aproximadamente 217 cerdos para engorde destinados a fines comerciales.

2) Con base en el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de San Roque, se determinó que el predio identificado con FMI 026-1626 presenta compatibilidad con actividades agropecuarias, por lo que técnicamente la actividad porcícola es viable dentro del esquema de ordenamiento territorial del municipio.

3) Se verificó que el sistema de manejo de porcínaza mediante tanque estercolero se encuentra en funcionamiento y en buenas condiciones estructurales, evidenciándose mantenimiento preventivo periódico y ausencia de afectaciones directas a fuentes hídricas cercanas, toda vez que las áreas de riego presentan una distancia aproximada de 52.70 metros respecto al drenaje permanente más cercano.

4) Aunque la actividad pecuaria es compatible con el uso del suelo, se evidenció que el señor Juan Carlos Tobón Arcila aún no ha iniciado los trámites ambientales obligatorios ante la autoridad ambiental, especialmente concesión de aguas y permiso de vertimientos, por lo que deberá adelantar dichos procesos e implementar lineamientos de la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola y las Buenas Prácticas Porcícolas (BPP) para garantizar el adecuado manejo ambiental de la actividad.

“(…)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.3. establece “**CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Que, el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.1. preceptúa “**REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y

tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que, frente a la Protección y aprovechamiento de las aguas, la mismo a normativa, en su artículo 2.2.1.1.18.1, establece que "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse

(...).

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece **"Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.**

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03363-2026 del 09 de junio del 2026, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.671.584 y se le conmina, para que, de **manera inmediata** solicite ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, requeridos para el desarrollo de la actividad productiva (cría de ganado porcino) en el predio

denominado "Las Palmas", ubicado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque- Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA**, para que implemente y adopte dentro de la actividad porcícola los lineamientos establecidos en la "Guía Ambiental para el Subsector Porcícola" y las Buenas Prácticas Porcícolas (BPP), garantizando un adecuado manejo ambiental de la actividad, especialmente en lo relacionado con:

- ✓ Manejo y disposición adecuada de la porcinaza líquida y sólida.
- ✓ Mantenimiento preventivo de tanques estercoleros (incluir techado) y sistemas de conducción.
- ✓ Prevención de fugas, derrames y afectaciones al recurso hídrico.
- ✓ Manejo sanitario y control de olores.
- ✓ Protección de rondas hídricas y suelos.
- ✓ Implementación de medidas de producción más limpia y uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO 1º: Se advierte que la implementación de las actividades de manejo no constituye una autorización ambiental por parte de la Corporación para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR al señor **JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar las acciones de control respectivas, a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JUAN CARLOS TOBÓN ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.671.584, localizado en la vereda El Diamante del municipio de San Roque; haciendo entrega controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03363-2026 del 09 de junio del 2026

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700345599
Fecha: 02/07/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Porce Nus